

Nº 1.075\_/ - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -  
del Acuerdo adoptado por el  
Consejo del Banco Central de Chile, en su  
Sesión Ordinaria Nº 2450, celebrada el 20  
de enero de 2022.

---

2450-01-220120

Modifica Estatuto del Comité de Ética.

El Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 2450, celebrada el 20 de enero de 2022, aprobó las modificaciones al Estatuto del Comité de Ética, pasando a denominarse Comité de Ética y Conducta, cuyo texto refundido forma parte integrante del Acuerdo Nº 2450-01-220120.

Asimismo, acordó dar copia autorizada del mismo a los integrantes del Comité de Ética y Conducta, por intermedio del Ministro de Fe.



JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 20 de enero de 2022

## ESTATUTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

### TÍTULO I Consideraciones Generales

**Artículo 1°:** El Comité de Ética y Conducta del Banco Central de Chile (en adelante el “Comité”), se regirá por el presente Estatuto reglamentario aprobado por el Consejo de dicho organismo, atendida la naturaleza del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente “el Banco”, como Institución de Derecho Público, de rango constitucional autónomo y de carácter técnico. Este Estatuto se adopta de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Constitucional del Banco (LOC), y en el marco del cumplimiento de la función de dirección y administración superior que dicho cuerpo legal encomienda al Consejo, radicando en el mismo las facultades de determinar la política general que debe observar la Institución, dictar las normas generales aplicables a sus operaciones, y ejercer la supervigilancia y fiscalización superior del Banco, aspectos que configuran la institucionalidad de gobierno corporativo aplicable.

Conforme a lo indicado, el presente Estatuto establece la organización, composición, funciones y atribuciones del Comité, en su carácter de órgano interno asesor del Consejo y la Alta Administración en materias concernientes a la supervigilancia y fiscalización del Banco.

**Artículo 2°:** El Comité tendrá por objeto asesorar al Consejo y la Alta Administración en la promoción y resguardo de la observancia por parte de los funcionarios del Banco de las obligaciones y prohibiciones y de las disposiciones sobre incompatibilidades y conflictos de intereses que establece el Reglamento de Personal, como, asimismo, de las normas sobre probidad y valores institucionales que contempla la Norma de Conducta, Probidad y Valores del Banco.

**Artículo 3°:** El Gerente General mantendrá debidamente actualizado el presente Estatuto, incorporando las modificaciones que el Consejo pueda efectuarle, así como las demás normas que reglamenten la operación y funcionamiento del citado Comité.

### TÍTULO II Composición, Funcionamiento y Acuerdos

**Artículo 4°:** El Comité estará integrado por el Gerente General, el Fiscal, el Revisor General, el Gerente de Riesgo Corporativo y el Gerente de Personas del Banco, o por sus respectivos subrogantes en caso de ausencia, vacancia o cualquier otra causa que impida a aquéllos participar en sus sesiones y acuerdos, no siendo procedente la delegación de estas funciones en otros funcionarios del Banco. Dicho Comité será presidido por el Gerente General o quien lo subrogue.

**Artículo 5°:** Los miembros del Comité integrarán esta instancia durante el período que les corresponda desempeñar los cargos de Gerente General, Fiscal, Revisor General, Gerente de Riesgo Corporativo y Gerente de Personas, respectivamente.

**Artículo 6°:** El Comité sesionará ordinariamente al menos dos veces en el año, en las fechas que el mismo determine. Asimismo, podrá efectuar sesiones extraordinarias cuando las cite el Presidente del Comité, por sí o a requerimiento de al menos dos de sus miembros, del Presidente del Consejo del Banco Central de Chile o de dos o más Consejeros. Adoptará sus acuerdos por mayoría y en caso de empate, tendrá voto decisorio quien presida la sesión.

Deberá asistir a las sesiones del Comité el Abogado Jefe de Servicios Legales, o quien lo subrogue, en calidad de Secretario Ejecutivo y sin derecho a voto.

Asimismo, participará en las sesiones del Comité, sin derecho a voto, el Oficial de Cumplimiento del Banco, para fines de reportar sobre sus funciones y asegurar la debida coordinación entre la Unidad a su cargo y el Comité.

Las actas de las sesiones del Comité de Ética estarán afectas a las normas de reserva aplicables al Banco Central de Chile de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, con las excepciones que dicho marco legal establece. En todo caso, se podrán difundir las resoluciones o acuerdos de carácter general y los que a juicio del Comité requieran de conocimiento público.

Las actas estarán disponibles para su consulta por los Consejeros, el Gerente General, el Fiscal, el Ministro de Fe, el Revisor General, el Gerente de Riesgo Corporativo, el Gerente de Personas, el Oficial de Cumplimiento y los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento del Banco.

### **TÍTULO III** **Funciones y facultades**

**Artículo 7°:** El Comité tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1) Velar por la observancia del Reglamento del Personal y de la Norma de Conducta, Probidad y Valores del Banco, promoviendo una cultura de adhesión al cumplimiento de las normas y valores institucionales por parte de todos sus funcionarios.
- 2) Revisar periódicamente el Reglamento de Personal y la Norma de Conducta, Probidad y Valores y, en su caso, proponer al Consejo los cambios que se consideren necesarios para perfeccionar la normativa interna sobre conducta funcionaria, probidad y valores institucionales.
- 3) Recomendar al Gerente General la dictación de las instrucciones que se estimen convenientes para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Personal y de la Norma de Conducta, Probidad y Valores.
- 4) Recibir el reporte del Oficial de Cumplimiento respecto del Plan Anual de Cumplimiento y las desviaciones detectadas durante el ejercicio.
- 5) Tomar conocimiento y recomendar que se investiguen los actos o hechos susceptibles de configurar ilícitos o infracciones al Reglamento de Personal y la Norma de Conducta, Probidad y Valores.
- 6) Asesorar al Consejo o al Gerente General, según corresponda, en la aplicación de las sanciones o medidas disciplinarias que respectivamente deban resolver conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Personal del Banco, mediante la emisión de los informes que expresamente se soliciten al Comité para tales efectos.
- 7) Recomendar planes de difusión sobre cultura ética y adherencia al Reglamento de Personal y la Norma de Conducta, Probidad y Valores.
- 8) Absolver consultas sobre faltas en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses y respecto de las normas relativas a probidad y valores institucionales.